



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 2232/2018

KOLINA NRO. 67 - NACIONAL s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO ECONOMICO 01-01-2017 AL 31-12-2017- AB

La Plata, de junio de 2021.

VISTOS: Para resolver, los presentes actuados caratulados “PARTIDO KOLINA NRO. 67- ORDEN NACIONAL S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2017 al 31-12-2017”, Expte. N° CNE 2232/2018.

Y CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 1/19 el partido presentó para su aprobación los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, acompañados junto al Anexo de capacitación de fs. 20/25.

Que asimismo se han acompañado extractos bancarios a fs. 26/50, mayores de cuenta a fs. 57/75, documentación en copia certificada a fs. 76/100, en copia simple a fs. 101/113 y 155/160, material de capacitación a fs. 161/163, libros contables partidarios (Caja, Diario e Inventario), habiéndose respectivamente agregado copia autenticada de sus partes pertinentes a fs. 118/120, 121/127 y 128/147.

II- Que surge del informe actuarial de fs. 117, que los Estados Contables fueron publicados en el sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en el art. 24, 1er. párrafo de la Ley 26.215.

Que asimismo, a fs. 149, luce agregada la publicación en el “Diario Popular”, acompañada por la señora apoderada partidaria, por la cual se hace saber que los referidos Estados Contables podrán ser



consultados en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Nación (arts. 24 segundo párrafo y 59 de la ley 26.215).

Que a fs. 151/152 se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación, a fin de hacer efectivo lo previsto en el art 25 de la Ley 26215, fijándose un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del mismo, para la presentación de observaciones, sin perjuicio de que puedan ser válidamente presentadas hasta la finalización del proceso de contralor.

Que vencido dicho plazo, no se ha presentado impugnación alguna.

Asimismo, se ordenó librar oficio a la Dirección Nacional Electoral a fin de que informe respecto a los montos y conceptos de los aportes públicos asignados, los efectivamente percibidos y sobre los descuentos efectuados en dicho período, lo que es respondido por el organismo a fs. 170/171.

Que notificado debidamente que fuera el partido en los términos del art. 403, 1er. y 2do. párrafo del C.P.C.C.N. el mismo no efectuó oposición alguna.

III- Que a fs. 178/179, se ordenó la remisión de estos obrados al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que se realice la pericia contable pertinente.

Que a fs. 189/194 el señor Perito interviniente, Contador José Luis de Benito, formula dictamen en el cual solicita y recomienda al partido que, en futuras presentaciones, registre los aportes públicos por el criterio de devengado, y por separado los gastos producto de las multas/sanciones aplicadas por la Justicia Electoral.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Asimismo, expresa que el partido tiene Deudas operativas por un monto total de \$ 67.940,05, con la siguiente composición: a) Proveedor – Impreba SA \$ 17.700,00, b) Proveedor – Pablo Schabas \$ 1.074,95, c) Alquileres a Pagar \$ 12.000,00 y d) Proveedor – Gonzales Cendra Mariela \$ 37.165,10. Respecto a las tres primeras indica que corresponden a deudas de ejercicios anteriores que ya no figuran informadas en el ejercicio 2018, no obstante, el análisis final de estas deudas se realizará en los estados contables cerrados el 31/12/2018.

En relación al Proveedor González Cendra Mariela (punto d)- indica que en el presente ejercicio se incrementa la cuenta “Proveedores” en \$ 37.165,10 y corresponde a las facturas por concepto de “capacitación” de dicho proveedor. Indica que, de la documentación obrante en esa sede y de los extractos bancarios partidarios se pudo verificar la cancelación de dicha deuda, la cual fue abonada por la emisión de dos cheques (55136241 y 55136240), los cuales fueron debitados de la cuenta partidaria el 01/02/18.

Concluye su dictamen expresando que, dado el resultado de las tareas de auditoría descriptas en el presente Informe, con excepción de lo mencionado, le resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables cerrados el 31/12/2017, presentados por el partido Kolina Orden Nacional.

En relación a las actividades de capacitación, indica el perito que durante el período bajo análisis según la información proporcionada por la Dirección Nacional Electoral y de los extractos bancarios acompañados, surge que el partido percibió aportes para desenvolvimiento institucional por un total de \$ 273.319,99, por lo que se encontraba obligado a destinar a dicho rubro una suma no menor a \$ 54.664,00.



Expresa que en el Estado de Recursos y Gastos, el partido no informa egresos en concepto de “Gastos de Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación” y que constituye para este ejercicio una Reserva de Capacitación por \$ 54.664,00. Aclarando además que no pudo ser ejecutado durante el presente ejercicio por razones de agenda.

Manifiesta el perito que el partido ha aclarado que durante el presente ejercicio se realizó la capacitación correspondiente al ejercicio 2016 utilizando fondos reservados pendientes de utilización del ejercicio pasado por \$ 37.165,10 y que se compromete a realizar la capacitación del presente ejercicio en el año 2018, no obrando en autos constancia de autorización para la realización de la mencionada reserva.

No obstante, señala, tanto en este ejercicio como en el posterior, el partido continúa realizando la misma operatoria. Es decir, haciendo en el ejercicio en curso una reserva para capacitación y posponiendo los gastos que debería realizar ese año para el siguiente.

En consecuencia, concluye, la agrupación no cumpliría con lo establecido por la normativa en vigencia.

Que devueltos que fueron los presentes, a fs. 131, se ordenó correr traslado al partido de autos, por el término de ley.

Vencido el término el partido no realizó presentación alguna.

IV- Así a fs. 196, se ordena correr vista de estas actuaciones al señor Fiscal Federal, de conformidad a lo normado por el art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108.

Que a fs. 197/198, obra dictamen del señor Fiscal Federal Subrogante, Guillermo H. Ferrara, quien expresa que según surge del informe del Cuerpo de Auditores Contadores, obrante a fs.189/194,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

considerando las aclaraciones previas y con excepción de la observación formulada respecto al rubro deudas y la registración de los aportes/deudas conforme el criterio de lo devengado, es aconsejable la aprobación de los Estados Contables, por lo que expone que ese Ministerio nada tiene que oponer a la aprobación de los Estados Contables.

Asimismo indica el señor Fiscal que el perito informa que respecto al origen y destino de los fondos, los mismos se encuentran acreditados y respecto al cumplimiento de las actividades de capacitación, en el Punto Pericial n° 6, refiere el perito que la agrupación no cumple con lo normado por el art. 12 de la Ley 26.215 y que el partido en el ejercicio en curso hace una reserva para capacitación, posponiendo los gastos que debería realizar ese año para el siguiente, dejando este tema sujeto a consideración.

V- Que, en consecuencia, atento lo dictaminado por la Perito Contador interviniente en autos, y no habiéndose presentado hasta la fecha observaciones o impugnaciones por parte de terceros, ni surgiendo la comisión de infracciones contempladas en la ley 26.215, corresponde disponer la aprobación de los Estados Contables analizados en estos actuados (art. 44 inc.2 ap. "c" del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. "c" de la ley 19.108).

VI- Que sin perjuicio de la aprobación de los Estados Contables, que desde ya se adelanta, corresponde, analizar el cumplimiento, por parte de la agrupación de autos, de la obligación prevista en el art. 12 de la ley 26.215, en cuanto exige realizar gastos en actividades de capacitación por un monto no inferior al veinte por ciento (20%) de lo efectivamente percibido en concepto de aporte público para desenvolvimiento institucional.



En relación a las actividades de capacitación, indica el perito que durante el período bajo análisis según la información proporcionada por la Dirección Nacional Electoral y de los extractos bancarios acompañados, surge que el partido percibió aportes para desenvolvimiento institucional por un total de \$ 273.319,99, por lo que se encontraba obligado a destinar a dicho rubro una suma no menor a \$ 54.664,00 y que sólo constituye para este ejercicio una reserva de Capacitación por dicho monto.

Aclarando el perito que durante el presente ejercicio se realizó capacitación por un importe \$ 37.165,10 correspondiente al ejercicio anterior (2016).

Que inicialmente el partido realiza una reserva de la totalidad del importe mínimo exigido que debía destinar en el ejercicio bajo análisis, correspondiendo considerar al respecto que, la Excma. Cámara Nacional Electoral desde el Fallo 3926/2007 y con criterio mantenido en Fallos 4003/08, 4244/09 y 4578/2011 entre otros, ha restringido la posibilidad de compensar el incumplimiento en el mínimo de gastos de capacitación que exige el art. 12 primer párrafo de la ley 26.215, con un gasto realizado, en ejercicios subsiguientes, por encima del mínimo exigido para dichos ejercicios.

Así y con fundamento en la importancia institucional que reviste la responsabilidad de los partidos políticos en la formación y capacitación de los dirigentes, ha sentado como, criterio general, que el cumplimiento de lo prescripto en dicha norma debe verificarse dentro de cada ejercicio contable, admitiéndose, sólo como excepción, que en el caso de partidas recibidas con una manifiesta cercanía a la fecha de cierre del ejercicio, los jueces puedan autorizar a la agrupación política a realizar una





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

reserva de dichos fondos para ser utilizados, con esa finalidad, en el ejercicio siguiente; lo que deberá constar en los Estados Contables y quedará sujeto a la oportuna verificación.

“...Cabe recordar que -contrariamente a lo decidido por el a quo- este tribunal ha explicado que solo excepcionalmente, y en aquellos casos en los que exista una manifiesta cercanía temporal entre la percepción de los fondos y el cierre del ejercicio contable, los partidos pueden ser autorizados por los magistrados a efectuar una reserva de tales fondos para imputarlos a su finalidad legal en el ejercicio subsiguiente; debiendo dejar expresa constancia para su oportuno contralor (cf. doctrina de Fallos 2926/07; 4003/08 y 4244/09), circunstancia que no se verifica en el sub examine...” (C.N.E. Fallo 4578/2011).

Que así debe tenerse presente que la agrupación, según lo informado por la Dirección Nacional Electoral a fs. 170/171, ha cobrado durante el año 2017, el total de \$ 273.319,99 pagado el 23/5/2017 no encontrándose bajo el supuesto de proximidad de cierre del ejercicio, que cita el fallo referido.

Que a mérito de ello y conforme el criterio sentado por el superior, no corresponde admitir una reserva de fondos por el monto resultante del 20% del Fondo Partidario Permanente 2017.

Respecto a las actividades de capacitación llevadas a cabo durante el ejercicio y que el perito indica que se relacionan con una reserva del año 2016 a destinar en el presente ejercicio, corresponde advertir que surge de la sentencia de aprobación recaída en el Expte. N° 1550/2017 Kolina Nro. 67 - Nacional S/Control de Estado Contable - Ejercicio Económico 01-01-2016 Al 31-12-2016-, que tengo a la vista, que se tuvo por incumplida, parcialmente, la obligación prevista, en el art. 12 primer



párrafo de la ley 26.215, y que no se encuentra obligado a destinar importe alguno en el presente ejercicio.

Dicho esto, considerando que el partido debía destinar una suma no menor de \$ 54.664,00 y de lo manifestado por el perito surge que el partido realizó durante el ejercicio capacitación por un importe \$ 37.165,10, (que inicialmente pretendía imputar para el ejercicio anterior) no obstante que manifiesta que dicho importe se encuentra impago y declarado como Deudas, indicando que de la documentación obrante en esa sede y de los extractos bancarios partidarios se pudo verificar la cancelación de dicha deuda, la cual fue abonada por la emisión de dos cheques (55136241 y 55136240), los cuales fueron debitados de la cuenta partidaria el 01/02/18, resulta admisible tener por cumplida parcialmente la obligación por un monto de \$ 37.165,10 surgiendo un déficit de \$ 17.498,90 como incumplimiento de la obligación legal aludida.

VII- Que llegado este punto, y ante el incumplimiento señalado, debe tenerse presente lo normado en el art. 65 de la ley 26.215, en cuanto expresa: *“La violación del cumplimiento del destino de los fondos del artículo 12, implicará una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente.”*

Que, en consecuencia, habiéndose determinado en el Considerando precedente un incumplimiento en lo previsto por la citada norma por la suma de \$ 17.498,90, la multa resultante por aplicación del art. 65 de la ley 26.215, es de \$ 34.997,80, la que deberá ser debitada de los fondos públicos en concepto de Fondo Partidario Permanente a percibir por la agrupación.

Que dicha sanción será comunicada al Ministerio del Interior -Dirección Nacional Electoral- a fin de que, se efectúe el correspondiente





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

descuento sobre los aportes públicos en concepto de Fondo Partidario Permanente, que el partido tuviere asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que por dicho concepto se le asignen, hasta completar la suma mencionada.

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal,

RESUELVO:

I-Aprobar los Estados Contables presentados en autos por el partido “Kolina”, Orden Nacional correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

II- Tener por incumplida, parcialmente, por parte del partido de autos la obligación prevista, en el art. 12 primer párrafo de la ley 26.215, en relación a los aportes públicos para desenvolvimiento institucional percibidos durante el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2017.

III- De conformidad a lo explicado en el considerando VII de la presente, sancionar al Partido “Kolina”- Nacional, con una multa de pesos treinta y cuatro mil novecientos noventa y siete con ochenta centavos (\$ 34.997,80), a mérito del incumplimiento de lo previsto en el art. 12 primer párrafo de la ley 26.215- (cf. art. 65 de la ley 26.215).

Dicha sanción se hará efectiva, mediante el descuento del referido monto, sobre los aportes públicos en concepto de Fondo Partidario Permanente, que el partido tuviere asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que se le asignen por dicho concepto, hasta completar la suma mencionada.

IV- Oficiar al Ministerio del Interior -Dirección Nacional Electoral- a fin de que se tome razón de la sanción impuesta y,



oportunamente, se dé debido cumplimiento a lo ordenado en el punto precedente.

V- Oficiar al señor Secretario de Actuación Judicial de la Excma. Cámara Nacional Electoral a fin de que proceda a publicar las sanciones impuestas, en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación, adjuntándose a sus efectos copia de la presente y planilla de resumen.

Regístrese y Notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

